

POR MEDIO DE LA CUAL AJUSTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN REFERENTE A LA FORMA DE PAGO
PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA EL AIM

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – A.I.M

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, demás normas pertinentes, concordantes, por el Decretos Departamentales 0297 de 2014, 0306 de 2014, nombrado mediante Decreto N° 483 del 14 de diciembre de 2022 y en ejercicio de funciones conforme a Acta de Posesión N° 176 del 14 de diciembre del mismo año, quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta es una Unidad Administrativa especial con personería jurídica de conformidad con la ley 489 de 1998 artículo 82 de nivel departamental del Meta, descentralizada por servicios y por consiguiente entidad estatal sometida al estatuto General de contratación de la Administración Pública de conformidad con la ley 80 de 1993 artículo 2 numeral 1 literal a.

Que de acuerdo al Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.3 denominado Manual de Contratación establece que *“Las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”*, por lo cual la entidad ha venido adoptando las directrices de Colombia Compra Eficiente con la adopción de pliegos de condiciones, estudios previo y análisis del sector en aras de una mayor objetividad en los procesos de selección, además de ejercer una supervisión mediante procedimiento establecidos en la etapa contractual y en la etapa poscontractual.

Que en el Manual de contratación se han acogido los principios y procedimiento conforme a la Constitución política de Colombia, los establecidos en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás Normatividad relacionada que son necesarios para el correcto desarrollo de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación.

Que revisado la Resolución No 099 de mayo 12 de 2017, mediante la cual la Entidad adopto el Manual de Contratación que a la fecha se encuentra vigente, se estipuló en el capítulo No 1 “Gestión Precontractual” punto 10.1 denominado Estudio Previo que estableció que *“Por regla general la AIM no contempla el pago de Anticipo en los contratos que tengan carácter conmutativo”*. Por ende, la entidad realizo procesos de selección sin determinar el pago de anticipo.

No obstante, debido a la situación de emergencia presentada por le COVID-19 en años anteriores y en aras las políticas públicas de reactivación económica adoptadas por el Gobierno Nacional, se consideró adecuado en la resolución No 184 de 2020 ajustar la

POR MEDIO DE LA CUAL AJUSTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN REFERENTE A LA FORMA DE PAGO
PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA EL AIM

forma de pago referente a la entrega del anticipo para que las empresas de la construcción contarán con liquidez financiera para la ejecución de proyectos.

Que la entidad en resoluciones anteriores ha modificado la forma de pago concerniente al anticipo otorgando para los diferentes procesos un porcentaje determinado en virtud de la ley 80 de 1993 y las disposiciones legales vigentes. No obstante, es menester indicar que lo últimos años postpandemia COVID-19 el mercado viene presentando alteraciones sustanciales en el valor de los insumos de la construcción generando nuevos retos para todos los actores en la cadena de valor del sector infraestructura, por lo cual las entidades deben velar por la correcta ejecución de los proyectos contratados concediendo todas las herramientas legales para que los participantes puedan cumplir con sus obligaciones sin perjuicios ni traumatismos.

Por lo cual de conformidad con la ley 80 de 1993 artículo 40 establece en el párrafo *“En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”*, lo anterior permite a las entidades discrecionalmente pactar el anticipo hasta un límite del 50% del valor del contrato, igualmente el Consejo de Estado en sentencia con radicado No 44001-23-31-000-1998-00450-01(17935) indicó *“En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.”* Desde la perspectiva de la naturaleza de las normas jurídicas, la Sala encuentra que la primera parte de la norma transcrita se puede calificar como dispositiva y la segunda, necesariamente, como imperativa. **En efecto, según la concepción y el texto mismo de la norma legal transcrita las partes contractuales pueden decidir libremente si habrá, o no, pago anticipado o anticipo y en tal sentido la norma es dispositiva**, pero en el supuesto de que las respectivas partes contractuales, en ejercicio de su autonomía, pacten un pago anticipado o un anticipo, la segunda parte de la norma tiene un carácter diferente al que se advierte en la primera, puesto que de manera inequívoca y perentoria se prescribe, a manera de prohibición, que el monto del anticipo *“no podrá exceder”* del porcentaje indicado.

Bajo estos precedentes normativos y jurisprudenciales, la entidad encuentra fundamentos jurídicos para variar la forma de pago respecto al porcentaje del anticipo, por cuanto en los últimos años los precios en el sector de la construcción han variado de manera significativa generando que el flujo de caja sea más importante en la ejecución de los contratos, por esta razón la entidad considera razonable modificar el porcentaje del anticipo para los nuevos procesos regulados por este acto administrativo, por cuanto con el nuevo porcentaje se espera que las empresas, consorcios y/o uniones temporales adjudicatarias tengan un apalancamiento financiero adecuado para la ejecución del contrato evitando los perjuicios económicos que pueda generar el movimiento del mercado respecto a la inflación de los precios, la demora de los insumos y todo lo

**POR MEDIO DE LA CUAL AJUSTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN REFERENTE A LA FORMA DE PAGO
PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA EL AIM**

concerniente a la dinámica comercial mundial que repercute directamente en las obras contratadas por las entidades estatales.

Por esta razón, respetando el porcentaje legal indicado en la ley 80 de 1993 artículo 40, principios contractuales y el principio de buena fe, se enfatiza que todas las partes deben actuar conforme a la consecución de los fines estatales, por ende para el adecuado desarrollo de los proyectos contratados es fundamental que los contratistas cuenten con un anticipo adecuado para invertir y tener disposición financiera en cada uno de las actividades del contrato, aun cuando se presenten situaciones extraordinarias ajenas a las partes, por lo cual con esta nueva modificación se espera garantizar que los recursos económicos sirvan para la ejecución de los contratos, respetando la ley y dejando constancia que la entidad realizara el adecuado seguimientos con sus respectivas pólizas para salvaguardar los recursos del contrato.

Que con el presente acto administrativo se procura aumentar la percepción de transparencia, objetividad, moralidad, eficiencia, economía, entre otros tanto el proceso de selección de los contratistas como las herramientas implementadas o aplicadas por la AIM en tales procedimientos.

Que en mérito de los expuestos, la Agencia para la Infraestructura del Meta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los procesos de Licitación pública la entidad podrá otorgar un anticipo hasta el cuarenta por ciento (40%) para determinar el porcentaje del anticipo se analizará y describirá la necesidad o complejidad técnica del objeto a contratar.

“Parágrafo primero: Los procesos que se deriven de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos o recursos del orden nacional quedará supeditados al manejo financiero que se pacten en estos generando que en algunos procesos se pudiese otorgar un anticipo hasta el 50%; Igualmente cuando los proyectos se originen, formulen o estructure una entidad de orden nacional, departamental o municipal aprobados por los órganos competentes se tendrá en cuenta el anticipo hasta el 50%”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los procesos de Concursos de Méritos la entidad podrá otorgar un anticipo hasta el cuarenta por ciento (40%), para determinar el porcentaje del anticipo se analizará y describirá la necesidad o complejidad técnica del objeto a contratar.

ARTICULO TERCERO Para los procesos de Mínima cuantía, Selección abreviada y Contratación Directa, la entidad podrá otorgar un anticipo hasta el cincuenta por ciento

POR MEDIO DE LA CUAL AJUSTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN REFERENTE A LA FORMA DE PAGO
PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA EL AIM

(50%), para determinar el porcentaje del anticipo se analizará y describirá la necesidad o complejidad técnica del objeto a contratar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores resoluciones que regulaban este aspecto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recursos algunos por ser un acto de ejecución y tramite.

Dado en Villavicencio, el día veinticuatro (24) de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL SALAMANCA VARGAS
Gerente de la AIM



Reviso y aprobó. **JHON ALEXANDER PENALOZA GUTIERREZ**
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM



Proyectó jurídicamente: ABG. Duvian Ricardo Oino Pardo
Asesor jurídico de la AIM